



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210013200  
DEMANDANTE: COOCREDIANGULO  
DEMANDADO: GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que venció el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 3 de agosto de 2021 a las 9:38AM, se remitió link con expediente digitalizado al correo electrónico [deibysbarriosarevalo@gmail.com](mailto:deibysbarriosarevalo@gmail.com) perteneciente al demandado GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO, quien, vencido el término respectivo, no allegó contestación de demanda.

En virtud de lo anterior, se dan los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 440 del C. G de P. el cual proclama: *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Así las cosas, teniendo en cuenta que no fue contestada la demanda ni fueron propuestas excepciones previas ni de mérito, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra GILBERTO RAFAEL BARRIOS ARÉVALO y a favor de COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

- 1- Seguir adelante la ejecución contra GILBERTO RAFAEL BARRIOS ARÉVALO y a favor de COOPERATIVA COOCREDIANGULO EN LIQUIDACIÓN en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
- 2- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
- 3- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210013200  
DEMANDANTE: COOCREDIANGULO  
DEMANDADO: GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO

- 4- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 874-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 68 de fecha 24 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
LIBERTAD Y ORDEN  
JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO